

ORDEN DEL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA

Nro. HO-COVID19-25

ORDEN DE AISLAMIENTO MASIVO ACTUALIZADA

FECHA DE LA ORDEN: 5 de agosto de 2020

Lea esta Orden atentamente. El incumplimiento o violación de la presente Orden constituye un delito menor sujeto a pena de multa, prisión o ambas. (Código de Salud y Seguridad de California, § 120295.)

RESUMEN DE LA ORDEN

California está en Estado de Emergencia debido a la pandemia de la enfermedad de Coronavirus 2019 (COVID-19). La transmisión del nuevo coronavirus que causa la COVID-19 representa un peligro significativo para la salud pública dentro del Condado de Contra Costa (“Condado”). El virus COVID-19 se transmite fácilmente entre personas que tienen contacto cercano. Esta Orden está basada en evidencia científica y en las mejores prácticas conocidas hasta el momento para proteger a las personas vulnerables del riesgo evitable de contraer una enfermedad grave o la muerte por exposición a COVID-19. La edad, condición y salud de una gran parte de la población del Condado la colocan en riesgo de sufrir complicaciones médicas graves, incluso la muerte, a causa del virus COVID-19. Cada vez hay más evidencia del riesgo de que una persona infectada contagie el virus incluso antes de que aparezcan los primeros síntomas. Por lo tanto, todas las personas que contraen COVID-19, independiente del grado de síntomas que presenten (ninguno, leves, graves), pueden poner en gran riesgo a otros miembros vulnerables de la población. Actualmente, no existe vacuna contra el virus COVID-19 ni tampoco un tratamiento específico.

Para ayudar a frenar la propagación de COVID-19, proteger a las personas vulnerables y evitar que se desborde el sistema de salud del Condado, el Funcionario de Salud del Condado de Contra Costa se ve obligado a ordenar el aislamiento de las personas con COVID-19.



Esta Orden reemplaza la Orden del Funcionario de Salud del Condado de Contra Costa del 13 de mayo de 2020, Nro. HO-COVID19-04, que ordenaba a las personas diagnosticadas con COVID-19 aislarse e informar a sus contactos cercanos que debían hacer cuarentena. Esta Orden extiende el período de aislamiento y actualiza la definición de contactos cercanos para incluir a todas las personas que hubieran estado a una distancia de hasta seis pies (1.8 m) de la persona diagnosticada con COVID-19 durante el período de infección, según la definición correspondiente.

DE CONFORMIDAD CON LAS SECCIONES 101040 Y 120175 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, EL FUNCIONARIO DE SALUD DEL CONDADO DE CONTRA COSTA (“FUNCIONARIO DE SALUD”) ORDENA LO SIGUIENTE:

1. Todas las personas con COVID-19, según la definición de la Sección 2 de esta Orden, deben aislarse y seguir las instrucciones establecidas en esta Orden y en los documentos de guía de Salud Pública a los que se hace referencia en la presente Orden. El autoaislamiento es necesario porque una persona con COVID-19 puede contagiar fácilmente el virus a otras personas. El aislamiento separa a las personas enfermas de los demás para evitar el contagio de COVID-19.
2. A los fines de esta Orden, se considera que una persona tiene COVID-19 si se le diagnosticó COVID-19 mediante una prueba de laboratorio para detectar la presencia del coronavirus (conocido como SARS-CoV-2) que causa la enfermedad COVID-19 y es contagioso, según se describe en la Sección 3.c. a continuación.
3. Instrucciones. Todas las personas diagnosticadas con COVID-19 deben cumplir inmediatamente con las siguientes medidas:
 - a. Aislarse en su casa o en otra residencia. No podrán abandonar el lugar de aislamiento ni entrar a otro lugar público o privado, salvo para recibir la atención médica necesaria o durante una situación de emergencia que requiera la evacuación para proteger la salud y seguridad de la persona aislada.
 - b. Leer atentamente y seguir todos los requisitos indicados en las “Instrucciones para el autoaislamiento en casos confirmados” publicadas en <https://www.coronavirus.cchealth.org/for-covid-19-patients> (español) que se adjunta a esta orden.
 - c. Avisar a sus contactos cercanos que deben hacer cuarentena. Los contactos cercanos que deben ser notificados para que hagan autocuarentena son las personas que estuvieron cerca de la persona con COVID-19 positivo durante el período de infección, según se describe a continuación. El período de infección comienza 48 horas antes de que aparezcan los síntomas (o, en caso de no presentar síntomas, 48 horas antes de la fecha en la que se realiza la prueba con resultado positivo) y finaliza cuando termina el período de aislamiento (ver la Sección 4, a continuación). Los contactos cercanos de una persona que tiene COVID-19 son aquellas personas que, durante el



período de infección de la persona contagiada, estuvieron a una distancia de hasta seis pies (1.8 m) de esa persona durante por lo menos 15 minutos. Puede comprender a personas que:

- Viven en la residencia de esta persona, la han visitado o han pasado allí la noche; o
- Son parejas sexuales íntimas de la persona; o
- Han trabajado a una distancia de hasta seis pies de la persona; o
- Brindan o brindaron cuidados a la persona sin usar mascarilla, máscara de protección o protección ocular, bata y guantes; o
- Fueron identificadas como contactos cercanos por el Departamento de Servicios de Salud del Condado de Contra Costa.

d. Pedirles a sus contactos cercanos que lean las “Instrucciones para la cuarentena en el hogar para contactos cercanos” publicadas en <https://www.coronavirus.cchealth.org/for-covid-19-patients> ([español](#)) que se adjunta a la presente, donde se describen los pasos que deben seguir los contactos que viven en el hogar, las parejas íntimas y los cuidadores de esta persona para evitar la transmisión de COVID-19. Los contactos cercanos que han estado expuestos al virus COVID-19, y que están infectados, pueden transmitir fácilmente el virus COVID-19 a los demás, aunque solo tengan síntomas leves.

4. El período de aislamiento que deben cumplir las personas será uno de los siguientes:

a. Las personas sin síntomas deben aislarse durante 10 días a partir de la fecha de la prueba positiva.

b. Las personas con síntomas deben aislarse:

- Hasta que hayan transcurrido como mínimo 24 horas desde su recuperación, es decir, hasta que haya desaparecido la fiebre sin el uso de medicamentos antifebriles y haya mejorado la tos, la dificultad respiratoria o cualquier otro síntoma presente Y
- Hasta que hayan transcurrido como mínimo 10 días desde la aparición de los primeros síntomas.

c. • Las personas con síntomas y que hayan estado hospitalizadas en la unidad de cuidados intensivos deben aislarse:

- Hasta que hayan transcurrido como mínimo 24 horas desde su recuperación, es decir, hasta que haya desaparecido la fiebre sin el uso de medicamentos



antifebriles y haya mejorado la tos, la dificultad respiratoria o cualquier otro síntoma presente Y

- Hasta que hayan transcurrido como mínimo 20 días desde la aparición de los primeros síntomas.

5. El Funcionario de Salud podrá tomar medidas adicionales, que podrán incluir una detención civil u obligar a una persona a permanecer en un centro de salud u otro establecimiento, para proteger la salud pública cuando una persona sujeta a esta Orden infringe o incumple lo establecido en la Orden.

6. Esta Orden entrará en vigencia a partir de las 12:01 a.m. del 5 de agosto de 2020, y seguirá en vigencia hasta que el Funcionario de Salud la prorrogue, rescinda, reemplace o modifique por escrito.

7. Las copias de esta Orden se pondrán a disposición de inmediato: (1) en la Oficina del Director de Contra Costa Health Services, 1220 Morello Avenue, Suite 200, Martinez, CA 94553; (2) mediante publicación en el sitio web de Contra Costa Health Services (<https://www.cchealth.org>); y (3) a pedido de cualquier miembro del público que solicite una copia.

8. Si alguna de las disposiciones de la presente Orden o su aplicación a cualquier persona o en cualquier circunstancia se considerara inválida, esto no afectará el resto de las disposiciones de esta Orden, ni la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, que mantendrán su plena vigencia. En este sentido, las disposiciones de esta Orden son independientes.

9. Cualquier pregunta o comentario sobre la presente Orden debe dirigirse a Contra Costa Health Services al (844) 729-8410.

ORDÉNESE:

Fecha: 5 de agosto de 2020

Chris Farnitano, M.D.
Funcionario de Salud del Condado de Contra Costa

Adjuntos:

Apéndice A: “Instrucciones para la cuarentena en el hogar”

Apéndice B: “Instrucciones para el aislamiento”

